

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1602 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 16 de Déciense del 2022

Vistos:

El Expediente Administrativo N° E-027628-2022/062565-2022 de fecha 17 de noviembre del año 2022, Recurso de Apelación de fecha 09 de noviembre del año 2022, contra Resolución Directoral N°435-2022-HSMSI/DA. de fecha 04 octubre del año 2022, promovido por el servidor don MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito con fecha 28 de febrero del año 2022, el administrado don **MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA** con el cargo de Técnico en Estadística I Nivel STB, en calidad de personal activo solicita al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica, el Pago de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total por laborar en zonas rurales y urbano marginales en condiciones excepcionales de trabajo debe ser calculado y pagado en base a la Remuneración total o integra;

Que, con Resolución Administrativa N°243-2022-HSMSI/DA de fecha 18 de mayo del año 2022, el Director de Administración de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica se pronuncia con respecto a lo solicitado por el administrado don **MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA** donde Resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total del personal asistencial y Administrativo de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, con fecha 31 de mayo del año 2022 el servidor don **MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°243-2022-HSMSI/DA de fecha 18 de mayo del año 2022 sobre Pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de su Remuneración Total mensual según el Art. 184 de la Ley 25303 ante el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, con NOTA N°087-2022-GORE.ICA.DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 02 de junio del año 2022, el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica, remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado;



Que, con fecha 19 de setiembre del año 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones del Hospital Santa María del Socorro de Ica, remite Opinión a la Jefa de la Oficina de la Unidad de Personal, mediante Informe Legal N°332-2022-GORE-ICA-HSMSI/UPER/A.REM. Concluyendo corregir el <u>Error de Forma de Resolución</u> Administrativa a Resolución Directoral

"Articulo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. - Recurso de Apelación. - el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Resolución Directoral N°435-2022-HSMSI/DE de fecha 04 de octubre del año 2022, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de lca se pronuncia con respecto a lo solicitado por el servidor don MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA, concluyendo declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total del personal asistencial y Administrativo de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de lca:

Que, con fecha 09 de noviembre del año 2022 el servidor don **MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°435-2022-HSMSI/DE de fecha 04 de octubre del año 2022 sobre Pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de su Remuneración Total mensual según el Art. 184 de la Ley 25303 ante el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211º y 213º de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley Nº27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209º de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente Nº E-027628-2022/062565-2022 es elevado a esta Dirección Regional de Salud;

Que, el concepto de remuneración total que prescribe el Decreto Supremo N°051-91-PCM se expresa que la remuneración total está constituido por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa los mismos que se dan por el ejemplo de cargos que implican exigencias y/o distintas al común, por lo que el administrado no ha logrado demostrar al tiempo de la dación de la Ley N° 25303 existían conceptos remunerativos (bonificaciones o beneficios otorgados por la Ley expresa) adicionales a dicha fecha y si los mismos correspondían por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común por ende los demás conceptos otorgados con posterioridad a la Ley no se encuentran circunscritos como base de cálculo de la Ley N° 25303 (ley temporal) peor aún los conceptos que se otorgan como beneficios, bonificaciones o por reajuste del costo de vida como los que da el gobierno cada año a personas mayores de 65 años de edad (pensionistas);





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



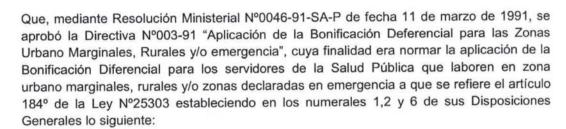
Resolución Directoral Regional

N. 1602-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 16 de Deciense del 2022

Que, el artículo 184º de la Ley Nº25303- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año 1991 señala:

"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276. Las excepciones de trabajo, de conformidad con el inc. b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamento". Que, el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº276 señala que la "bonificación diferencial tiene por objeto: 1) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y 2) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. Que, el artículo 8º inc. b) del Decreto Supremo № 051-91-PCM, prescribe: b) Remuneración Total.- es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos" adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o distintas al común"



- a) Los establecimientos de Salud serán clasificados por su ubicación Geográfica en zonas rurales y urbanas marginales, para cuyo efecto se utilizara el Clasificador Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el cual otorga a los centros poblados dichas categorías.
- b) La clasificación a que se refiere el numeral 1, será autorizada por la Resolución Vice Ministerial en el caso de las dependencias del Ministerio de Salud, a propuesta de los correspondientes Directores de las Unidades Departamentales de Salud- UDES. En el caso de los Gobiernos Regionales por su máxima autoridad a propuesta de las correspondientes autoridades de Salud.



c) Tienen derecho a percepción de la Bonificación Diferencial, los servidores que laboran en zonas rurales y urbanas marginales determinados previamente mediante Resolución de la Autoridad competente, según el numeral 2 de la presente norma.

El otorgamiento de dicha bonificación asciende al 50% por zona de emergencia solo por el periodo en que la zona se encuentre en tal situación, los desplazamientos fuera de la zona originan la pérdida del derecho.

Que, de lo expuesto y conforme a un análisis integral a los beneficiarios de la Bonificación Diferencial otorgado por la Ley N°25303 se tiene que el servidor del Sector Salud para derecho a percibir la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración tal como compensación por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbanas marginales, dispuesto en el artículo 184º de la Ley N°25303 se debe cumplir con tres requisitos fundamentales:

- Ser un personal de salud nombrado o contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.
- Se encuentre laborando en dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184º de la Ley Nº25303.
- El establecimiento de Salud donde se encuentre clasificado por su ubicación geográfica en una zona rural o zona urbana marginal debe ser autorizado por Resolución Ministerial para el caso de Lima (Pliego Ministerio de Salud) y por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales;



Que, con Decreto Legislativo Nº1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013) se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya única disposición complementaria derogatoria expresa que "en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición relativas a las remuneraciones bonificaciones servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo". Quiere decir que a partir del 11 de setiembre del 2013 todos los profesionales de la Salud y Técnicos Asistenciales son incorporados al Decreto Legislativo Nº 1153, al pasar a dicho régimen pasan con todas sus remuneraciones a la Nueva Escala que le otorgue el Decreto;

Que, revisado el Expediente administrativo E-027628-2022/062565-2022 impulsado por el administrado, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 435-2022-HSMSI/DA. de fecha 04 de octubre del año 2022, sobre Reintegro y Pago de la Bonificación Diferencial de la Ley N°25303, Recurso de Apelación que debe ser declarado Infundado debido a que la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal-Ley N° 31365 que en su artículo 6° establece: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios. asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N. 1.6.022022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 16. de Déciense del 2022

el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". en este sentido las entidades que pertenecen al Sector Público se ven impedidas de realizar ciertos pagos a favor del servidor que deberán ser exigidos por la parte interesada a través de la vía judicial, siendo un requisito haber agotada la vía administrativa;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31365- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807; Decreto Ley N°25572, Decreto Legislativo 20530, Decreto Legislativo N°276; Decreto Supremo N°051-91-PCM,y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902;

De conformidad con el Informe Legal N°375-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 13 de diciembre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el servidor don MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA con el cargo de Técnico en Estadística I Nivel STB, en calidad de personal activo de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica en consecuencia CONFIRMAR Resolución Directoral N°435-2022-HSMSI/DA. de fecha 04 octubre del año 2022, que Resuelve Declarar Improcedente el Reconocimiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total autorizada mediante el artículo 184° de la Ley N°25303.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° **E-027628-2022/062565-2022**.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al servidor don MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA en las direcciones que indican en su petición a la Dirección Ejecutiva 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

JRGG-DG/DIRESA MLPP/J.OAJ GFTC/ABOG.

